



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA

Mendoza, de enero de 2026.

VISTOS:

Los presentes autos **FMZ 39300/2025/CA1** caratulados “**FARIAS GUIÑAZU RICARDO FABIÁN S/HABEAS CORPUS**”, venidos a esta Sala de Feria de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, en virtud del recurso de apelación interpuesto *in pauperis* interpuesto por el interno Ricardo Fabián Farías Guiñazú, contra la resolución dictada por el Juzgado Federal Nro. 3 de Mendoza en fecha 12/01/2026, por la que dispuso en lo pertinente: “*1.- NO HACER LUGAR a la acción de habeas corpus interpuesta por el interno Ricardo Fabián FARÍAS GUIÑAZÚ (art. 3 inc. 2 de la ley 23.098)...*”. Las mayúsculas y los resaltados obran en el original.

Y CONSIDERANDO:

1) Se inician las presentes actuaciones con la acción de habeas corpus interpuesta en fecha 12/12/2025 por el interno Ricardo Fabián Farías Guiñazú, alojado en el Complejo Penitenciario Federal VI, quien expresó que el día 05/12/2025 se encontraba muy mareado y con dolor de cabeza, y que al realizarse su control diario de glucemia, éste arrojó 576 de glucemia en sangre, por lo que la enfermera dio la novedad al HPC, pero allí se negaron a asistirlo, dejándolo en un estado total de abandono médico. Refiere que sus padecimientos se han agravado mucho en los últimos 18 meses.

Señala que su descompensación metabólica se debe a la imposibilidad de tratar una hernia umbilical que le provoca dolores constantes los que califica de “torturantes”. Explica que, aunque existe indicación quirúrgica, la cirugía se posterga indefinidamente debido a que el servicio médico del establecimiento no logra estabilizar su diabetes, situación que él atribuye a la negligencia del personal.

En suma, el peticionario alegó un agravamiento en las condiciones de su detención, atribuible a la falta de asistencia médica adecuada por parte del personal del Hospital Penitenciario Central (HPC) en relación con las patologías que padece, así como un maltrato institucional que, según su relato, pone en riesgo su vida.

Recibido en audiencia el día 15 de diciembre de 2025 por sistema de videoconferencia, el interno Ricardo Fabián Farías Guiñazú manifestó lo siguiente: “*el día 05 de diciembre pasado, la enfermera de aquí del Complejo, en la mañana, me tomó la glucemia y dio resultado 576, la enfermera se asustó y dio la novedad al HCP y la médica de turno me dijo que no iban a atenderme por orden del superior. Estaba con vómitos y mareos y pedí ser atendido en el Hospital Central y me dijeron que el traslado en la ambulancia solo estaba para emergencias. El día sábado siguiente, continué con la descompostura y la Dra. Meglioni del HPC también me dijo lo mismo, que por orden del superior no me podían atender. El HPC carece de asepsia, y debo estar bajo el control de una diabetóloga. El HPC parece un basurero y me negué a internarme allí. Pedí que me internen en el Hospital Central o en el Lagomaggiore, dado que tengo además una hernia estrangulada que me afecta. Se negaron y después el día domingo me dijeron que no había médico para que me atienda. Saqué habeas corpus el día martes 09, miércoles 10, y jueves*



11 de diciembre y no tuve respuesta. El viernes pasado comentaron la novedad al Principal Núñez quien se ofreció como testigo en caso de una denuncia penal. A esos habeas corpus los retuvo la Dra. Evelyn Abalsa, médica del HPC. El día viernes el oficial Núñez fue a hablar con el jefe de judiciales, a quien le reclamó esta situación y se dio curso al habeas corpus que presenté y que se está recibiendo ahora. Además, se me bajó la calificación por negarme a internarme en el HPC, por desobedecer a la doctora, quien me iba a dar una batería de medicación para bajarme la glucemia a 90, lo que hace peligro mi vida, ya que ellos no son diabetólogos. Me quisieron internar en el HPC pero allí no me pueden internar. El lugar parece un matadero. Necesito que se me interne en el Hospital Central y me hagan la cirugía, y si existe la posibilidad de que me den la prisión domiciliaria yo me hago cargo de operarme. Además, como me bajan la calificación, me quitan el trabajo, que es lo único que tengo acá para sostenerme y no puedo perder el trabajo. Me bajaron la calificación a 6 y me van a notificar si me sacan el trabajo. Saco Habeas Corpus de manera permanente porque para mi salud es muy importante. Hay un oficio donde dicen directamente que me deben atender en el FMZ 2786/2024, y desde entonces, todos los habeas corpus son por mi salud. La ejecución penal está mi tramitando mi domiciliaria (...) Yo pido que me internen, me estabilicen y si es posible, que me operen de la hernia. Quiero que no me presionen, que no me maltraten desde el HPC ya que protejo mi salud (...) Otro tema es el bastón que tengo que está roto, ya me he caído 8 veces y quiero también que desde el Complejo VI que me dejen de amenazar con ser trasladado a Marcos Paz".

2) En fecha 12/01/2026, se expidió el Sr. Juez *a quo* en relación a los presentes obrados, quien resolvió no hacer lugar a la acción de hábeas corpus interpuesta por el interno Ricardo Farías Guiñazú, por no encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el art. 3º, inc. 2º de la Ley 23.098 para su procedencia.

Así las cosas, al ser notificado de dicha resolución, el interno interpuso recurso de apelación, por derecho propio, contra la resolución del Juez de primera instancia.

3) Concedido el recurso de apelación por el Juez de grado y elevado el expediente a este Tribunal, se corrió vista a las partes conforme al procedimiento establecido en el art. 20 de la Ley 23.098.

4) Se presentó la representante del Ministerio Fiscal, solicitando que se confirme la resolución que rechazó la acción de habeas corpus interpuesta por Farías Guiñazú, toda vez que la misma cuenta con la debida fundamentación, pues no se advierte un agravamiento ilegítimo ni arbitrario de las condiciones de su detención, conforme lo previsto en el art. 3, inc. 2 de la Ley 23.098. En honor a la brevedad, remitimos a los fundamentos expuestos en su dictamen.

5) Por su parte, se presentó el Defensor Público Oficial, solicitando que continúe la tramitación del presente recurso de apelación, sin agregar otros fundamentos.

6) Analizadas las constancias de autos, este Tribunal estima que corresponde rechazar al recurso de apelación y, en consecuencia, debe confirmarse la resolución atacada, bajo el entendimiento de que los reclamos efectuados por Farías Guiñazú no encuadran en las previsiones contempladas en el artículo 3º, inciso 2º de la ley 23.098. Todo ello, por los fundamentos que a continuación se exponen.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA

a) Respecto a la falta de asistencia médica adecuada por parte del personal del Hospital Penitenciario Central (HPC) en relación con las patologías que padece, el Sr. Juez de grado, acertadamente, solicitó un informe al Complejo Penitenciario Federal VI sobre dicho extremo.

Así las cosas, se encuentra incorporado al expediente el informe de fecha 19/12/2025, suscripto por la Dra. Evelin Abalsa del CPF VI, del cual surge lo siguiente:

“Cumplio en informar en cuanto al interno en mención que se trata de un masculino de 55 años de edad, de nacionalidad argentina, alojado en este complejo penitenciario. Según consta en su historia clínica presenta antecedente de Obesidad grado 3, diabetes mellitus tipo 2 insulino requeriente, hipertensión arterial e insuficiencia venosa crónica y artrosis de rodilla. Dichas patologías se encuentran en seguimiento y tratamiento correspondiente, por las diferentes áreas. El día 12/12/2025 es evaluado por quien suscribe, encontrándose en buen estado general, presión arterial levemente aumentada, se le menciona nuevamente la idea de internación pero se niega rotundamente a permanecer alojado en este HPC para control de los signos vitales, se le explica la necesidad para cuidar de su salud pero aun así no quiere y manifiesta que el personal de este HPC “quiere hacerle daño” amenazando constantemente con denuncias al personal del servicio médico. Se le informa a usted que no es posible la colaboración por parte del interno a las medidas médicas adoptadas, imposibilitando que desde esta área médica se realicen o se tomen conducta en post de mejorar su salud. Se le explica al interno que su conducta atenta directamente contra su propia salud aun así no quiere colaborar. Se finaliza la consulta del interno, sin colaboración ni deseo de modificar su conducta. Es importante señalar que asistió a evaluación con endocrinología en fecha 28/10/2025 y a continuación se detalla lo manifestado por la galeno Dra. Dimov Laura, Matricula 9466: EVOLUCIÓN: “El paciente dejó de aplicarse insulina por su cuenta y refiere que no lo volverá a hacer si no lo internan. Sugiero internación para control de glucemia ya que presenta valores anotados en la planilla de la penitenciaría de 200-300-400-450 mg/dl. Además, refiere episodios de melena. Explico los riesgos actuales y futuros de la decisión de dejar la insulina...” (se adjunta interconsulta). Se remarca que la galeno especialista en diabetes recomienda la internación, donde NO especifica Intra o extramuros, por lo que en este Hospital Penitenciario contamos con todos los elementos para poder realizar los controles exhaustivo de sus valores de glucemia, y su correcta colocación de la insulina para estabilizar sus valores metabólicos. Dicha medida se le plantea al interno por parte de este área médica, pero se niega a quedar internado en este HPC. Además, en dicha interconsulta se destaca la falta de adherencia al tratamiento por parte del interno mencionado en la evolución de la misma diabetología del Hospital Extramuros, condición que complica aún más el control adecuado y su condición de salud con consecuencias a corto y largo plazo. Se informa además que asiste a turno con cardiología en fecha 03/12/2025 donde mantienen tratamiento (enalapril) y solicitan estudios de laboratorio de control, encontrándose pendiente de realización a la fecha. Respecto de lo manifestado en cuanto a la hernia umbilical, la misma a la fecha no presenta complicación, informando al interno nuevamente que en la última interconsulta con cirugía, el especialista requiere que



tenga controlada su parte metabólica para realizar algún tipo de intervención, por tanto si el interno NO colabora para ese objetivo, NO es factible la cirugía, ya que una intervención en un paciente no compensado puede presentar complicaciones mayores... ”.

Como acertadamente ha sido valorado por el Juez de grado, del informe referido no se advierte una incapacidad del sistema penitenciario para proporcionar seguimiento y tratamiento médico adecuado al interno sino que, por el contrario, surge que actualmente se encuentra recibiendo la atención médica correspondiente a las patologías que lo afectan, que es atendido periódicamente por personal médico del HPC y de Hospital extramuros, quienes le brindan la medicación acorde a sus padecimientos y que, además, el Área Médica del Complejo Penitenciario cuenta con los recursos necesarios para realizar la internación de Farías Guiñazú dentro del HPC en lo relativo a su diabetes.

Finalmente, cabe agregar que, según el informe objeto de análisis, el propio interno no presentaría adherencia y compromiso con los diversos tratamientos propuestos por los profesionales médicos que realizan el seguimiento de su estado de salud.

En este orden de ideas, lleva razón la representante del Ministerio Público Fiscal, al señalar en su dictamen que: “*...del análisis de las actuaciones e informes obrantes en el legajo digital, se deduce que el nombrado precedentemente se encuentra recibiendo atención médica adecuada por parte del servicio de salud del establecimiento, siendo su reticencia a cumplir con los tratamientos indicados por los galenos (tanto intra como extramuros), lo que provoca desmejoras en su salud”.*

Conforme a lo expuesto, no se advierte un agravamiento en sus condiciones de detención.

b) En cuanto al reclamo relativo a la falta de asepsia en el Hospital Penitenciario Central (HPC), el informe ya citado de fecha 19/12/2025 indica que: “*...el servicio de limpieza de HPC se lleva a cabo de forma diaria en los distintos sectores que componen este hospital, por internos afectados laboralmente a este sector, suministrándoles los elementos acordes. Como así también se llevan adelante regularmente fumigaciones para el tratamiento de plagas que pudieran presentarse”.*

Conforme a lo informado, puede concluirse que las dependencias hospitalarias del complejo penitenciario cumplen con los estándares de higiene y mantenimiento necesarios, por lo que, respecto de dicho extremo, tampoco se advierte un agravamiento en sus condiciones de detención.

c) En cuanto al reclamo por el estado de su bastón, acertadamente el *a quo* dispuso que se requiera al Director del Complejo que, por medio de quien corresponda, arbitre los medios para constatar si el bastón se encuentra en condiciones.

Al respecto, el Área Médica del HPC elevó un informe elaborado el día 19/12/2025 por el Dr. Matías Rojas, quien señaló lo siguiente: “*...En cuanto al examen de su bastón canadiense se encuentra en óptimas condiciones habiendo cambiado el repuesto de goma en el extremo distal, logrando el correcto uso del insumo ortopédico para deambular dentro del complejo penitenciario”.*

d) En cuanto al reclamo relacionado a la presentación de escritos de habeas corpus que no habrían sido remitidos al Tribunal, el Juez de grado solicitó al Director del CPF VI que proporcione información de calidad sobre dicho extremo.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA DE FERIA

Así, se incorporó informe elaborado por la División Seguridad Interna del CPF VI de fecha 30/12/2025, del cual surge lo siguiente: “...efectuada la correspondiente compulsa en la base de datos de la División Seguridad Interna (C.P.F. VI), no obran registros de presentaciones de acciones de habeas corpus realizadas por el mencionado interno durante los días 09/12/2025, 10/12/2025 y 11/12/2025”.

En consecuencia, aquí también debe desestimarse este reclamo específico al no comprobarse la existencia de un agravamiento en sus condiciones de detención.

Finalmente, siguiendo el dictamen de la Sra. Fiscal, resulta relevante señalar que “...Farías Guiñazú ha interpuesto múltiples acciones de Habeas Corpus (FMZ 16648/2024; FMZ 22371/2024; FMZ 11/2025; FMZ 7362/2025; FMZ 8752/2025; FMZ 10339/2025; FMZ 24058/2025, FMZ 30856/2025 y FMZ 32292/2025) todas ellas referidas a hechos similares a los denunciados en estas actuaciones. Dichas presentaciones fueron debidamente tramitadas y rechazadas tanto en la primera instancia como por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, al no haberse acreditado la configuración de ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 de la Ley 23.098”.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto *in pauperis* por el interno Ricardo Fabián Farías Guiñazú y, en consecuencia, corresponde confirmar la resolución dictada por el Sr. Juez de grado el 12/01/2026, por no haberse acreditado la configuración de ninguno de los supuestos previstos en el art. 3 de la ley 23.098.

7) Sin perjuicio de lo resuelto, deberá ordenarse por la anterior instancia, al Director del Complejo Federal VI, que arbitre los medios para: **a) continuar brindando al interno Ricardo Farías Guiñazú la atención médica que sus patologías requieren; b) controlar de forma permanente el estado de su bastón y, en caso de rotura, arreglar o reemplazar el mismo de forma inmediata.**

8) Además, por la anterior instancia, deberá informarse lo resuelto al Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, para su conocimiento y a los fines que estime pertinentes.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1º) NO HACER LUGAR al recurso de apelación articulado por el interno Ricardo Fabián Farías Guiñazú y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la resolución del Sr. Juez *a quo* de fecha 12/01/2026 que resuelve no hacer lugar a la acción de habeas corpus;

2º) ORDENAR, por la anterior instancia, al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal N° VI, lo dispuesto en el considerando 7º) de la presente resolución;

3º) HACER SABER, por la anterior instancia, lo aquí resuelto al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido, a los fines que estime pertinentes.

Protocolícese. Notifíquese. Publíquese.

Nota: Para dejar constancia que el presente decisorio se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 31 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

